



RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 498

SANTIAGO, 31 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en la Resolución Exenta N°2516, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución N°RA 119123/58/2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva el nombramiento del Jefe de la División de Fiscalización; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

3° Que, mediante el Acta de Inspección Ambiental, con fecha 09 de marzo de 2022, esta Superintendencia requirió diversos antecedentes a **CONSTRUCTORA CONSTRUCTIVA S.A.**, otorgándose un plazo de 15 días hábiles para su entrega contados desde su notificación, la que se efectuó por correo electrónico con fecha 11 de marzo de 2022.

4° Que, la carta entregada por Priscila Galdames, Jefa Departamento SSO y MA, en nombre de **CONSTRUCTORA CONSTRUCTIVA S.A.** a



esta Superintendencia, con fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual solicita aumento de plazo otorgado en el Acta de Inspección señalada.

5° Que, a través de la Res. Ex. N° 472 de 29 de marzo de 2022, se le concedió a **CONSTRUCTORA CONSTRUCTIVA S.A.**, una ampliación de plazo de 07 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, para la entrega de la información requerida por medio del Acta de Inspección Ambiental, con fecha 09 de marzo de 2022.

6° Que, sin perjuicio de lo anterior, por medio de la carta sin número de fecha 30 de marzo de 2022, recibida por esta Superintendencia en la misma fecha, la Sra. Priscila Galdames, Jefe Departamento SSO y MA, en representación del titular, solicitó una prórroga del plazo otorgado en la Res. Ex. N° 472/2022 SMA, argumentando “(...) *la empresa que realizara las mediciones no podrá entregarnos el informe en el plazo señalado ya que de acuerdo a la programación de mediciones informadas, estas iniciarían el día 04 de abril finalizando la tercera y última el 06 del presente mes, por lo que se me indica que disponen de tres días hábiles para entrega de resultados y elaboración de informe, entregando este y todos los requisitos solicitados por su entidad el día martes 12 de abril de 2022 (...)*”. (SIC).

7° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud, se resolverá otorgar un nuevo plazo para la remisión de la información solicitada.

RESUELVO:

PRIMERO. OTORGAR a CONSTRUCTORA CONSTRUCTIVA S.A., un nuevo plazo de 08 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, para la entrega de la información requerida por medio del Acta de Inspección Ambiental, con fecha 09 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DE LA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CPH/DRZ

Distribución:

- msalazar@constructiva.cl; pgaldames@constructiva.cl
- “Construcción Edificio Ciudadano Echaurren” Echaurren 104, Santiago, Región Metropolitana
- “Constructora Constructiva S.A.” Av. Santa María 2330, Providencia, Santiago, Región Metropolitana

C.C.:

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.